

RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS POR LA QUE SE REVOCA LA RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA DE FECHA 28/03/2022, POR LA QUE SE RESUELVE LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE PAGO Y EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE AYUDAS DE LAS SOLICITUDES ANUALES DE PAGO DE LAS OPERACIONES PREVISTAS EN LA ORDEN DE 26 DE MAYO DE 2015, PARA LA MEDIDA 10: AGROAMBIENTE Y CLIMA, CAMPAÑA 2019.

Vista la solicitud inicial de ayuda y la solicitud anual de pago presentada por D. Francisco Álvarez Rojas, titular del expediente 1204008, correspondiente a la campaña 2019 y examinada la documentación que obra en los expedientes administrativos, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: D. Francisco Álvarez Rojas, con NIF ****4236*, presentó solicitud anual de pago de la ayuda agroambiental Operación 10.1.3.2 Conservación y mejora de pastos en sistemas de dehesas. Abonado y secuestro temporal del pastoreo, convocatoria 2016, de la Medida10: Agroambiente y Clima, campaña 2019.

SEGUNDO: Por la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados se dictó la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de fecha 02/10/2020, por la que se resuelve la denegación de la solicitud anual de pago y la exclusión del régimen de ayudas de la Medida M10: Agroambiente y Clima, Operación 10.1.3.2 Conservación y mejora de pastos en sistemas de dehesas. Abonado y secuestro temporal del pastoreo, campaña 2019, motivado en el expediente 1204008 por la incidencia 87001 “segundo año de pago cero”.

TERCERO: Con motivo de la resolución de denegación de la solicitud anual de pago y exclusión del régimen de ayudas, se inicia ACUERDO DE INICIO DGADM/SSLC-SAMA N.º 0800/2022 DEL PROCEDIMIENTO DE PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE PAGO INDEBIDO, de fecha 24/02/2022 con n.º de referencia 202204502 y ACUERDO DE INICIO DGADM/SSLC-SAMA N.º 0220/2022 DEL PROCEDIMIENTO DE PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE PAGO INDEBIDO, de fecha 01/03/2022 con n.º de referencia 202200996.

CUARTO: Con fecha 31/03/2022, el beneficiario presenta alegaciones a los acuerdos de inicio de los procedimientos de reconocimiento y recuperación de pago indebidos indicados en el antecedente de hecho tercero en el que indica que la documentación justificativa de los compromisos adquiridos para la medida ha sido tenida en cuenta en campañas distintas a las que corresponden, concretamente la presentación de facturas relativas al compromiso de abonado fosfatado de la operación Operación 10.1.3.2 Conservación y mejora de pastos en sistemas de dehesas. Abonado y secuestro temporal del pastoreo.

El interesado alega en su escrito que las facturas aportadas se asignaron a campañas que no correspondían, sin embargo, se ha comprobado que en el escrito presentado el día 20/09/2017 el interesado indica de manera clara que aporta factura de abonado correspondiente a la CAMPAÑA 2016. Del mismo modo, en su escrito dice textualmente que “debido a la climatología y asesorados por especialistas y técnicos en el tema, hemos abonado a principios de este año 2017”.

QUINTO.- Tras estudio de las alegaciones presentadas por el titular a los acuerdos de inicio de los procedimientos de reconocimiento y recuperación de pago indebidos indicados en el antecedente de hecho tercero, el Servicio de Ayudas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Jaén emite propuesta de revocación de la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de fecha 02/10/2020, por la que se resuelve la denegación de la solicitud anual de pago y la exclusión del régimen de ayudas de la Medida M10: Agroambiente y Clima, Operación 10.1.3.2 Conservación y mejora de pastos en sistemas de dehesas. Abonado y secuestro temporal del pastoreo, campaña 2019 de fecha 30/11/2022.

SEXTO.- Por todo ello, resulta obligada la revocación de la resolución citada, y la posterior tramitación de la solicitud de pago del titular afectado, en las campañas 2017 y siguientes, una vez ha desaparecido la incidencia que originó la exclusión.

VISTOS; el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17/07/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control de las medidas de desarrollo rural y condicionalidad; la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa del Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015; de la Orden 08 de abril de 2016 por la que se modifica la Orden de 26 de mayo de 2015; la Orden de 16 de marzo de 2021, por la que se efectúa la convocatoria para el año 2021 de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima y a la Medida 11: Agricultura Ecológica, incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, al amparo de la Orden de 26 de mayo de 2015, la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre; el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y demás normativa aplicable en la materia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, en el uso de las funciones atribuidas por la legislación vigente y, en particular, el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, dictar la presente resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico, procediendo en virtud de lo expuesto, la revocación de la resolución citada en el apartado anterior.

RESUELVO

PRIMERO.- Revocar la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de fecha 02/10/2020, por la que se resuelve la denegación de la solicitud anual de pago y la exclusión del régimen de ayudas de la Medida M10: Agroambiente y Clima, Operación 10.1.3.2 Conservación y mejora de pastos en sistemas de dehesas. Abonado y secuestro temporal del pastoreo, recaída en D. Francisco Álvarez Rojas, con NIF ****4236*, titular del expediente 1204008 de la campaña 2019.

SEGUNDO.- Retrotraer el expediente a la fase inmediata anterior al dictado de la resolución que se revoca.

TERCERO.- Dejar sin efecto las resoluciones de inadmisión a trámite resueltas en las campañas posteriores como consecuencia de la resolución de denegación de la solicitud anual de pago y la exclusión del régimen de ayudas de la campaña 2018 de la que se propone su revocación.

CUARTO: Proceder a la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en la siguiente dirección:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/areas/politica-agraria-comun/ayudas-pac/paginas/suaa.html>. Todo ello conforme prevé el Artículo 20 de la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima y M11: Agricultura Ecológica, incluidas en el Programa de Desarrollo de Andalucía 2014-2020. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 45, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS
P.S. EL SECRETARIO GENERAL DE FONDOS AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL
(ART.4.7. DECRETO 157/2022, DE 9 DE AGOSTO, BOJA EXT. N.º 28, 11/08)

Fdo.: Manuel Alías Cantón